



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

Ciudad de México 25 de septiembre de 2023.

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000169.

Antecedentes

- I. Con fecha 4 de septiembre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"SOLICITO EL LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUBREN EL REQUISITO DE NOMINACION PARA BASIFICACION EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO 3.01.E.201 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEL HOSPITAL REGIONAL MORELIA ISSSTE, EN PARTICULAR DE CANDIDATOS CON REGISTRO VIGENTE EN LA BOLSA DE TRABAJO QUE HAYAN CUBIERTO DURANTE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DECRETADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), GUARDIAS Y/O SUPLENCIAS O INTERINATOS, DURANTE EL PERIODO DEL MES DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022." (sic)

Otros datos para su localización:

"BASADO EN EL OFICIO CIRCULAR No. CNMBT/004/2023 QUE EMITIO LA COMISION NACIONAL MIXTA DE BOLSA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE AGOSTO 2023" (sic)

- II. Con fecha 21 de septiembre, el área competente entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SntXXI/1321/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... Le comunico que esta representación sindical realizó la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos, y no encontró evidencia documental al respecto, cabe mencionar que es facultad de la administración del Instituto contratar para realizar interinato, guardia o suplencia, en el momento requerir sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el art. 63 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo cual la Representación Sindical desconoce en qué momento se les requirieron sus servicios, y si fue personal que se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo y laboro durante el periodo solicitado.

Por lo que se le sugiere a la persona solicitante realizar la solicitud de información al ISSSTE, quien muy seguramente contara con la información, ya que el único facultado para realizar las contrataciones cuando no es por el procedimiento establecido en el Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, es la Administración del Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción V inciso b) del Estatuto Orgánico del ISSSTE, por lo cual se le sugiere a la persona solicitante realice su requerimiento de información al ISSSTE.

Artículo 60.- La Dirección de Administración y Finanzas es responsable de establecer, emitir y aplicar las políticas y directrices internas para administrar, coordinar, gestionar y controlar los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

V. En materia de recursos humanos:

b) Coordinar las políticas de recursos humanos en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y certificación de competencias, así como en todas las cuestiones



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

relacionadas con su administración y desarrollo en los términos de este Estatuto Orgánico y de la normatividad y reglamentación aplicables, sin detrimento de las facultades del Director General; Es pertinente mencionar que se fue a petición de la Presidenta de la Organización Sindical en la H. Junta Directiva del ISSSTE, que se tomara en cuenta al personal de guardias, suplencias e interinatos que laboraron durante la pandemia reconociendo su labor y fue así con base al Oficio Circular no. CNMBT/004/2023, el cual menciona en cumplimiento de las instrucciones del Presidente Andrés Manuel López Obrador en el punto 2, hace referencia se nominará a los candidatos con Registro vigente en la Bolsa de Trabajo que hayan cubierto guardias y suplencias durante la pandemia, sin embargo, el proceso de nominación se realizará conforme lo establece el Reglamento de Bolsa de Trabajo.

Por cuanto al listado solicitado, se comunica que se programarán mesas de trabajo con la Representación del Instituto y esta Representación Sindical en las cuales se determinarán los procesos, procedimientos para la asignación de plazas desocupadas, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular antes mencionado en conjunto con el Reglamento de Bolsa de Trabajo.

En aras de la transparencia, se le pone a su disposición para consulta directa los listados de los Candidatos registrados en bolsa de trabajo correspondientes del año 2020 al 2022, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del primer y segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022, dicha información obra en archivos físicos y constan de un total de 764 fojas y se señala de manera expresa que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada 1er. Retorno de Congreso de Anahuac No. 138, col. Isaac Arriaga el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o se le puede enviar la documentación pagando los costos de reproducción de copia simple o copia certificada de la versión pública y/o por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega

Es necesario mencionar que la información contenida en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general, de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Trigésimo.

Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado..." (sic)

III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información en aras de la transparencia, lo que desprende del siguiente punto:

1. "...En aras de la transparencia, se le pone a su disposición para consulta directa los listados de los Candidatos registrados en bolsa de trabajo correspondientes del año 2020 al 2022, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del primer y segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022, dicha información obra en archivos físicos y constan de un total de 764 fojas..." (sic)

El Secretario General de la Sección XXI del SNTISSSTE, cuenta con los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo correspondientes del año 2020 al 2022, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del primer y segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022 es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguno entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar la información relacionada sobre su registro, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierta en puesto pie de rama, única o escalafonario, y sin que ello implique relación laboral alguno entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringido excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando lo cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionado, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública de los listados de los Candidatos registrados en bolsa de trabajo correspondientes al primer y segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022 del punto señalado como 1**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de las supuestas de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo esté Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos en el **primer y segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022** registrados en Bolsa de Trabajo, de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables o lo moterío en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estos últimos no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstos por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.



IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "...dicha información obra en archivos físicos y constan de un total de 764 fojas y se señala de manera expresa que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada 1er Retorno de Congreso de Anáhuac No. 138, col. Isaac Arriaga el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o se le puede enviar la documentación pagando los costos de reproducción de copia simple o copia certificada de la versión publica y/o por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío...." (sic)

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante, que es en copio simple, se le proporcionar una vez cubierto los costos de reproducción ya que la información obro en archivos físicos, y con base en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen la siguiente:

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otro u otras modalidades de entrega.

Trigésimo.

Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previo a la entrega por parte del sujeto obligado.

6

Aunado con lo que establece el **Criterio 08/13** emitido por el Pleno del ahora INAI:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderlo. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permitan el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En ese sentido, si bien es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por la persona solicitante en términos generales, salvo exista causa justificada para entregar la información, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la Información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, sin embargo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

SECCIÓN/ DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenida en el Anexo 1 de los lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

CAPITULO X/ DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que este Sujeto Obligado estará constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la Información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

Finalmente, la información obra en archivos físicos y este Sujeto Obligado no está obligado a contar con la información en los términos elegidos por el solicitante en ese sentido tampoco tenerla así para su resguardo, ya que no existe disposición expresa dentro de su marco normativo,

Por lo cual, se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por el particular en cada caso, es que sólo obra en los archivos de este Sujeto Obligado en modalidad impresa, por lo que de acuerdo con todo lo anteriormente fundado y motivado, se reitera que se ofrece la información en las demás modalidades que contempla la LGTAIP y LFTAIP, entre la cual se encuentra: **consulta directa, copia**



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

simple, copia certificada y/o más el costo de envío a su domicilio por correo postal certificado según sea el caso.

Por lo que, en el análisis de los hechos antes descritos para la entrega de la información, del **punto 2**, este Comité de Transparencia **confirma las modalidades de entrega propuestas a la persona solicitante.**

Finalmente, es imprescindible señalar que, si la persona solicitante opta por pagar los costos de la copia certificada y/o envío de la información que se le proporcionara, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionarla.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos en el **primer y segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022** de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Michoacán, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA las MODALIDAD DE ENTREGA, previo pago de los costos de reproducción de las 764 fojas para consulta directa, en copio simple, copio certificada de lo versión publica más de costo de envío en caso de requerirlo el solicitante o si acudirá a recibirla de manera personal en la sede de la Sección Sindical XXI del SNTISSSTE.
6. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, confirmando la modalidad de entrega a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 136 LFTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. Se confirma lo **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contiene listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE del **primer y segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022** del ISSSTE en el Estado de Michoacán, que obra en la documentación



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000169

en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. Se confirma las **MODALIDADES DE ENTREGA**, de la información a la persona solicitante de la información requerida.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. Notifíquese a la persona solicitante a través de la PNT, y correo electrónico señalada, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 25 de septiembre de 2023.

Con base en la anterior; este Comité emite la siguiente:

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio Ganzález Chóvez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	